I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Generalitat

DECRETO 192/2024, de 23 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y la concesión de una subvención directa a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la promoción estratégica, el desarrollo y la innovación urbana, para la puesta en marcha de un centro de excelencia de deporte, entretenimiento y media, durante el período 2024-2026.

La Fundación de la Comunitat Valenciana para la promoción estratégica, el desarrollo y la innovación urbana (en adelante, Las Naves), entidad dependiente del Ayuntamiento de Valencia, ha solicitado una ayuda de 900.000 euros, a distribuir en el período 2024-2026, para la puesta en marcha de un centro de excelencia de deporte, entretenimiento y media. Entiende que la ayuda supondría la posibilidad de impactar sobre el ecosistema empresarial local y regional permitiendo que sus integrantes se convirtieran en los principales proveedores de soluciones tecnológicas para la industria del deporte internacional a través de los instrumentos jurídicos que se faciliten a través de Las Naves. Además, esto permitiría de forma directa la creación y consolidación de empleo de calidad asociado al desarrollo de los proyectos que se implementen. Esta ayuda supondría, además, el desarrollo desde Las Naves de proyectos ya existentes y a punto de ponerse en funcionamiento que, de otro modo, podrían acabar en otras ciudades o sedes.

La fundación Las Naves es una fundación pública, sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Autonómico de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, con número 560 (V) el 2 de febrero de 2012, y que tiene por objeto apoyar e impulsar el desarrollo y la innovación para aportar soluciones a las necesidades reales de la ciudadanía, fortaleciendo las estructuras económicas y sociales del territorio, y a tal efecto, tiene, entre otros, los siguientes fines: impulsar la innovación social para desarrollar nuevas relaciones sociales y nuevos modelos de colaboración que den respuesta a las necesidades de la ciudadanía; impulsar la innovación como estrategia clave para el desarrollo productivo y la generación de empleo estable, digno y de calidad en la ciudad; promover estrategias innovadoras para fortalecer la participación ciudadana en los procesos de transformación económica, ambiental, social y cultural de la ciudad; y promover la I+D+I, con especial énfasis en su dimensión social, así como la transferencia de conocimiento a nivel local, nacional e internacional.

La actividad de Las Naves, como Fundación sin ánimo de lucro, y en concreto en lo que respecta al desarrollo de proyectos, se centra en establecer colaboraciones público-privadas, actuando como catalizador o incentivador de la innovación al servicio de la ciudadanía, las empresas y el conjunto de agentes de la sociedad, sin que en ningún caso intervenga en el mercado con proyectos o servicios que una empresa o entidad privada pudiese desarrollar.

El rol de incentivador de la actividad supone poner a disposición de otras entidades, de carácter público o privado, recursos municipales que sin esta acción de catalizador no estarían disponibles para la innovación. Esto no interfiere en el mercado, ya que no son recursos a los que el mercado pueda tener acceso y solo accede a ellos por el rol de dinamizador que se juega desde Las Naves.

En concreto, la actividad que Las Naves propone es la atracción a sus instalaciones, por un tiempo determinado, de un proyecto, el Centro de Excelencia de Deporte, Entretenimiento y Media, que supondría muchos beneficios. Mediante esta actividad, Las Naves, ofrecerá recursos como instalaciones deportivas, eventos deportivos y federaciones deportivas con sede en la ciudad de Valencia para el posible desarrollo de proyectos de innovación, recursos que no sería posible utilizar si no se articulase este proyecto concreto. En este sentido, desde un punto de vista de los eventos deportivos, implicaría: el conocimiento de las principales tecnologías aplicables a eventos deportivos de nivel internacional, con posibilidad de aplicación directa por parte de entidades públicas o por las federaciones deportivas a todos los eventos deportivos de la Comunitat Valenciana, independientemente del tamaño que tengan; utilización de los propios eventos deportivos como “instrumentos para prueba de soluciones tecnológicas aplicadas al deporte”, posicionando a la Comunitat Valenciana y a las federaciones deportivas de la Comunitat en “testeadores” privilegiados de tecnologías antes incluso de ser comercializables, con la ventaja pre- comercial que ello puede suponer antes de tomar decisiones de adquisición por parte de las federaciones; aprovechamiento de centralización de “datos” de los eventos deportivos de la Comunitat Valenciana, siendo posiblemente el mejor “CRM de deportistas” que se podría imaginar, al combinar en una sola plataforma de datos, los deportistas, sus marcas, sus registros, etc., permitiendo a las instituciones deportivas ofrecer un sistema de acompañamiento al deporte federado y no federado en activación social, activación de marcas o patrocinios.

Asimismo, desde el punto de vista del Plan de Desarrollo de las Federaciones Deportivas de la Comunitat Valenciana, el proceso de digitalización permitiría: una optimización de los recursos destinados a las subvenciones productivas sin precedentes, por la agregación inmediata de soluciones transversales a las federaciones, como pueden ser

plataformas de gestión internas (ERP, pasarelas de pago, sistemas contables), sistemas de gestión de federados e interacción con ellos tanto comunicativa como comercial (CRM centralizado), creación de plataformas personalizables para las webs corporativas, las plataformas de creación de contenido audiovisual (producción automatizada con cámaras autónomas, creación de "mejores momentos", cortes de video automatizados, etc.); incrementar el nivel de la plataforma de "contenidos" de las federaciones de forma centralizada y, sobre todo, una "optimización" de los recursos por agregar soluciones de forma centralizada y no a través de cada federación por su cuenta y riesgo, de manera que se dispone de mayores márgenes en la reducción de coste y, por lo tanto, en la optimización de los ingresos que se puedan conseguir por el contenido producido; asimismo, permitiría tener un canal de formación específico para las personas responsables de las federaciones deportivas, donde trabajar todas las necesidades de las federaciones de forma centralizada y continua.

Por otra parte, desde el punto de vista de desarrollo del alto rendimiento deportivo, permitiría disponer de la última tecnología de evaluación del alto rendimiento deportivo, pudiendo ayudar en la toma de decisiones de las tecnologías a utilizar por cada federación, antes de incurrir en procesos de adquisición.

En otro orden de cosas, desde el punto de vista del desarrollo de la Industria Regional (clúster de industria del deporte de Comunitat Valenciana), contar con la posibilidad de traer a València el centro de control de producción automatizada de categorías inferiores de los 42 clubes de La Liga, supone una oportunidad para el tejido empresarial local sin precedentes por la cantidad de activación en desarrollos específicos y proveedores tecnológicos que el proyecto necesita. Es importante reflejar que este proyecto es una realidad teniendo en cuenta que ya un tercio de los equipos de futbol de La Liga disponen de las cámaras instaladas y, por lo tanto, el momento de arranque es perfecto para disponer de contenido desde el mismo inicio de funcionamiento.

También resulta interesante desde el punto de vista de creación de empleo de calidad, ya que la puesta en funcionamiento del proyecto supondrá una contratación inmediata de hasta 50 puestos de trabajo, con una proyección de llegar a 250 empleos directos en 5 años. El modelo se crea sobre la base de la formación del personal necesario para los diferentes proyectos, por el alto nivel de tecnificación necesario, desarrollando tres fases de incorporación para el personal, comenzando con desarrollo de becas industriales, pasando a contratos en prácticas y luego a contratos indefinidos.

Por último, desde el punto de vista del posicionamiento internacional de la Comunitat Valenciana y la ciudad de València, disponer de una sede en nuestro territorio permitiría a la Comunitat tomar el liderazgo en tecnologías aplicadas a los grandes eventos deportivos, siendo no solo un referente internacional, sino un destino seguro de otras empresas que actúan como proveedoras naturales de tecnologías a los grandes eventos deportivos.

A la vista de la memoria presentada por Las Naves, el Consell considera que, efectivamente, la puesta en marcha de un Centro de Excelencia de Deporte, Entretenimiento y Media tiene un interés estratégico evidente y extraordinario para el desarrollo social y económico de la Comunitat Valenciana y que, por tanto, en la medida que representa un interés público excepcional y una oportunidad única para incrementar el desarrollo económico, social, industrial, comercial, deportivo y cultural de la Comunitat, su implantación y funcionamiento a largo plazo debería ir acompañada de un conjunto de medidas e incentivos económicos. Por otra parte, no se ha recibido ninguna propuesta para subvencionar una actividad de similares características que pudiera justificar la utilización de un procedimiento de concurrencia competitiva.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat, en su artículo 49.1.1ª y 3ª, competencia exclusiva en la regulación de los aspectos organizativos y procedimentales propios de la administración autonómica.

En ejecución de dicha competencia, el Consell ha atribuido las funciones de coordinación y seguimiento de los proyectos estratégicos para la Comunitat Valenciana a la Dirección General de Proyectos Estratégicos, dependiente de la Secretaría Autonómica del Gabinete del President y Comunicación, según establece el artículo 14 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, prevé, en su artículo 168.1.C), la concesión directa de «Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública», estableciendo expresamente que "El Consell aprobará, mediante decreto, a propuesta de la conselleria competente por razón de la materia, y previo informe de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, las bases reguladoras a aplicar en cada caso, que no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general, se publicarán en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana…", estableciendo el contenido mínimo de las mismas. Asimismo, el artículo 40 de la mencionada ley permite la asunción de compromisos de gastos de carácter plurianual con las condiciones y requisitos previstos en sus distintos apartados.

La disposición adicional quinta de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, determina el órgano competente, durante el ejercicio mencionado, para aprobar las bases reguladoras y otorgar este tipo de subvenciones, estableciendo que "si la cuantía de estas subvenciones por beneficiario superase los 100.000 euros, se estará a lo dispuesto en los artículos 160.1.A y 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat".

Con cargo al programa presupuestario de la Dirección General de Proyectos Estratégicos está prevista en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2024 la línea de subvención S1568 «Promoción, fomento y realización de actividades y acontecimientos de interés público, sociocultural o económico para la Comunitat Valenciana», incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos, para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Presidencia de la Generalitat.

No obstante, y dado que con cargo a dicha línea ya se concedió una primera subvención, de acuerdo con lo manifestado por la Intervención General en su informe de fecha 25 de julio de 2024, se procedió a tramitar diferentes expedientes de modificación de créditos para poder conceder las otras subvenciones que han sido propuestas desde la Dirección General de Proyectos Estratégicos sujetas al 168.1.C) de la Ley 1/2015, de acuerdo con el artículo 10.1.d) del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. Y en este caso, se ha procedido de igual modo.

En concreto, entre los decretos de concesión de subvenciones aprobados hasta la fecha, está el Decreto 96/2024, de 2 de agosto, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones directas a personas jurídicas, instituciones y entidades, para la promoción, fomento y realización de actividades y acontecimientos de interés público, sociocultural o económico para la Comunitat Valenciana, durante el año 2024. Sin embargo, la subvención que se regula en el presente documento no puede acogerse dicho decreto, dado que supone la concesión de una subvención de carácter plurianual, no prevista en el objeto del Decreto 96/2024 mencionado.

Para el otorgamiento de este tipo de subvenciones se hace necesario concretar los requisitos que hacen excepcionales a ciertos acontecimientos o actividades, en razón a su aportación a la realización de acciones de interés público, dadas sus características especiales y diferenciadoras con respecto al resto de los que acontecen, ya sea por su elevada notoriedad y repercusión mediática generada por su celebración, ya sea por su contribución a la dinamización de la economía valenciana o por su aportación a la generación y asentamiento de valores socio-culturales que esta administración representa, fomenta y alienta, que implica que puedan ser susceptibles de recibir las ayudas excepcionales previstas presupuestariamente.

Por otra parte, se ha seguido lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell de la Generalitat, de conformidad con el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones, previo informe de la Conselleria de Hacienda i Economía, e informe de la Abogacía General de la Generalitat, y previa deliberación del Consell, en su reunión del día 23 de diciembrede 2024,

DECRETO

Primero. Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la concesión directa de una subvención a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la promoción estratégica, el desarrollo y la innovación urbana, destinada a la financiación de los gastos de funcionamiento necesarios para la puesta en marcha y mantenimiento de un centro de excelencia de deporte, entretenimiento y media durante el período 2024-2026. Las citadas bases reguladoras se detallan en el anexo I.

Segundo. Importe máximo de la subvención concedida.

Conceder a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la promoción estratégica, el desarrollo y la innovación urbana, con CIF G98406002 una subvención con un importe máximo de 900.000€ (novecientos mil euros) destinada a la financiación de los gastos de funcionamiento necesarios para la puesta en marcha y mantenimiento de un centro de

excelencia de deporte, entretenimiento y media durante el período 2024-2026, de acuerdo con la distribución estimativa que consta en la Base Tercera del anexo I.

Tercero. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

Esta subvención se concede de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y con carácter plurianual de acuerdo con los términos previstos en el artículo 40 de la citada Ley 1/2015.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de las actuaciones previstas que motivan este procedimiento. Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de la subvención regulada en el este decreto se basan en el efecto económico, social y cultural positivo que la puesta en marcha del Centro de Excelencia de Deporte, Entretenimiento y Media va a suponer en la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Naturaleza jurídica del decreto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, este decreto no tiene la consideración de disposición de carácter general.

Segunda. Efectos

Este decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesados interponer, potestativamente, un recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este decreto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 23 de diciembre de 2024

CARLOS MAZÓN GUIXOT
El president de la Generalitat

ANEXO I
Bases reguladoras

Primera. Objeto de la subvención

Es objeto de regulación por medio de estas bases la concesión directa de una subvención a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la promoción estratégica, el desarrollo y la innovación urbana (en adelante, Las Naves), con CIF G98406002, destinada a la financiación de los gastos de funcionamiento necesarios para la puesta en marcha y mantenimiento de un centro de excelencia de deporte, entretenimiento y media durante el período 2024-2026,

Segunda. Régimen jurídico y compatibilidad con la política de la competencia de la UE

1. La subvención regulada en estas bases se acoge a lo previsto en estas bases y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en lo previsto en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

2. La ayuda regulada en estas bases es compatible con el mercado interior al no reunir los requisitos acumulativos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para considerar que existe ayuda de estado. La Fundación Las Naves no produce bienes y servicios en el mercado, (no compite con otras organizaciones), no cumple la condición de falsear o amenazar la competencia de forma tal que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros, ni recibe ventaja económica alguna, ni persigue finalidades especulativas ni lucrativas. De acuerdo con sus estatutos, la fundación tiene como objetivos, entre otros: promover la I+D+i, impulsar la innovación social, promover la cultura tecnológica, impulsar la innovación como estrategia clave para el desarrollo productivo y la generación de empleo estable. En consecuencia, la subvención no tiene carácter selectivo en la medida en que no distorsiona ni falsea la competencia, garantizándose un trato igualitario, sin ninguna discriminación, no siendo de aplicación el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

En todo caso, serían las empresas beneficiarias finales de las acciones previstas, y no la entidad beneficiaria, quienes recibirían una ventaja económica que tendría la consideración de ayudas de minimis, concedidas al amparo del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L-2023-81820, núm. 2831, de 15.12.2023).

Tercera. Financiación

1. El importe máximo de la subvención ascenderá a novecientos mil euros, para realizar el objeto al que hace referencia la base primera, con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Ayuda máxima capítulo 4
2024	110.000,00 €
2025	405.000,00 €
2026	385.000,00 €
TOTAL	**900.000,00 €**

2. De acuerdo con la previsión legal contenida en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, la ayuda se imputará a la línea de subvención que se habilite, mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria. Para el ejercicio 2024, la línea de subvención a habilitar en el capítulo 4 del programa presupuestario 111L00, Proyectos Estratégicos, de los presupuestos de la Generalitat tendrá un importe de 110.000,00€

3. Los gastos de alcance plurianual autorizados en el apartado 1, quedan subordinados a los créditos que, para cada ejercicio, se consignen a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.

Cuarta. Reglas de acumulación

La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada, que en el año 2025 tiene un presupuesto estimado de 1.250.000 euros y en el año 2026 de 2.500.000,00 euros

Quinta. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos realizados de naturaleza corriente ligados de manera indubitada a la puesta en marcha y posterior mantenimiento de un centro de excelencia de deporte, entretenimiento y media que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas, y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos concretados en la actuación, de acuerdo con la memoria proyecto presentado y con las limitaciones cuantitativas siguientes:

Anualidades	**2024**	**2025**	**2026**
Aportación solicitada	**110.000,00€**	**405.000,00€**	**385.000,00€**
Costes asociados a la aportación			
Costes de RH	70.000,00€	250.000,00€	310.000,00€
Costes asociados a la puesta en marcha (Estudio jurídico-técnico externo de apoyo a la forma de funcionamiento por el uso del edificio de titularidad de Las Naves para alojar proyectos externos y el consiguiente modelo de gestión. -Estudio de viabilidad económica del modelo de gestión propuesto en las bases de la concurrencia competitiva que se utilizarán para la concesión del proyecto. -Pequeñas adecuaciones de espacio (gastos no inventariables) referidas a la adecuación de redes informáticas, contratación de suministros de fibra)	30.000,00€	50.000,00€	
Costes asociados a servicios externos en apoyo a la puesta en marcha (Contratación de servicios externos por falta de personal propio)		35.000,00€	
Costes asociados a pago por uso de licencias necesarias para la operativa del centro	10.000,00€	25.000,00€	25.000,00€
Costes directos del desarrollo del plan de acciones propuesto, como asistencia a las competiciones deportivas, compra de material fungible para los test de tecnologías y otros)		45.000,00€	50.000,00€
Total distribución y uso de la aportación de la GVA	**110.000,00€**	**405.000,00€**	**385.000,00€**

En todo caso, para cada anualidad, los gastos deberán haber sido realizados por la entidad beneficiaria desde el 1 de enero del año correspondiente y abonados, como muy tarde, en la fecha de finalización del periodo de justificación establecido en el presente decreto,

2. Entre dichos gastos se podrán incluir:

a) Los costes de personal propio de la entidad beneficiaria, salario y seguridad social,

necesarios para la realización de la actividad subvencionada. Se incluirán en la partida de gastos de personal los derivados de la contratación de personal para su intervención en la actividad subvencionable, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad beneficiaria y la persona trabajadora. Solo será subvencionable el importe devengado y pagado hasta la fecha de la justificación de la ayuda de las retribuciones brutas en nómina y la Seguridad Social a cargo de la entidad, respecto del personal con contrato laboral con la entidad y que ejerza sus funciones en la Comunitat Valenciana.

Solo serán subvencionables dichos costes laborales, en el porcentaje de tiempo que se detalle y se justifique, que haya dedicado la persona trabajadora al desarrollo de las actuaciones subvencionables. El tope máximo subvencionable de retribución mensual bruta en nómina es de 4.500 euros, incluyendo la parte proporcional de pagas extraordinarias y otras retribuciones.
No se incluirán los gastos originados por las personas integrantes del patronato ni del comité ejecutivo de la entidad beneficiaria.

b) Gastos correspondientes a los servicios prestados por profesionales, entidades o empresas con las que se contraten los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades, entre otros, los siguientes: material fungible; gastos en servicios informáticos directamente relacionados con las actuaciones; publicidad, comunicación y difusión, incluidos los que se realicen a través de la website o redes sociales para promocionar las actuaciones subvencionadas; honorarios, traslados y alojamiento de personas externas a la entidad beneficiaria; gastos derivados de la asistencia y organización de acciones formativas, reuniones o eventos; gastos de maquetación e impresión de material y de adaptación para proyección de medios audiovisuales; gastos de producción y montaje físico de los elementos necesarios para la celebración de acciones formativas, reuniones o eventos; gastos de producción audiovisual y grabación relacionadas con el proyecto; traslados y alojamiento de personal propio, con excepción de los relativos a los patronos y a los miembros del comité ejecutivo de la fundación, dentro de los límites previstos en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, o norma que lo sustituya.

c) Gastos del informe de auditoría prevista para la revisión de la documentación justificativa de la subvención. Será responsabilidad de la entidad beneficiaria la constatación de que el informe de auditoría, firmado por la persona auditora, contiene todos los elementos preceptivos y se corresponde con la realidad, tanto en relación con los gastos subvencionables como del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias.

En el caso de que el órgano gestor de la subvención detecte errores esenciales en el citado informe de auditoría dejará constancia por escrito, lo notificará a la entidad e invalidará el informe y, en consecuencia, dicho informe no será gasto subvencionable

d) El importe de las subvenciones correspondientes a gastos corrientes otorgadas por la entidad beneficiaria, mediante procedimientos de concurrencia competitiva, a aquellos interesados en la implantación del Centro de Excelencia. Dichas subvenciones se sujetarán al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L-2023-81820, núm. 2831, de 15.12.2023).

2. En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:
a) Los gastos de personal y los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de alguna persona miembro del patronato o del comité ejecutivo de la fundación.
b) Las multas y recargos por prórroga o apremio impuesto por cualquier administración pública.

c) La adquisición de inmovilizado, material o inmaterial de todo tipo.
d) La adquisición de bienes destinados a la venta.
e) Las aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.
f) Los billetes y títulos de transporte emitidos y no utilizados, salvo justificación razonada, o

los correspondientes a viajes en clases distintas a la clase turista o económica.
g) Los gastos extras de hotel.
h) Los gastos suntuarios, los obsequios y los demás gastos similares que no estén directamente vinculados con la consecución de los fines de la entidad.
i) Los gastos financieros e intereses deudores de las cuentas bancarias.
j) Los anticipos reintegrables.
k) Los gastos de otros ejercicios.
l) Cualesquiera otros previstos con tal carácter en la normativa que resulte de aplicación.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado, cuyo parámetro, en el caso de los gastos de personal serán los propios del convenio colectivo sectorial aplicable a la entidad beneficiaria.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la entidad beneficiaria, en tanto que poder adjudicador de acuerdo con el artículo 3.3 de la citada Ley, deberá actuar conforme a las previsiones de esta.

5. Tendrán la consideración de gasto subvencionable las cantidades satisfechas por la entidad beneficiaria en concepto de IVA y demás impuestos indirectos como consecuencia del gasto en las actividades objeto de la subvención, siempre que su importe no pueda ser recuperado, total o parcialmente por la misma, lo que deberá acreditarse debidamente.

Sexta. Subcontratación

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 75% de la actividad a realizar. Las empresas contratistas quedarán obligadas solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad frente a la Administración.
A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este decreto en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos. Las contratistas estarán sujetas al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades a realizar con:
a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
c) Intermediarias o asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
d.1. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano gestor de la subvención.
d.2. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.
En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.

Cuando la actividad concertada con terceras partes exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la contratación deberá celebrarse por escrito y ser previamente autorizada por el órgano gestor de la subvención.

Séptima. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Proyectos

Estratégicos, de la Presidencia de la Generalitat.

Octava. Procedimiento

La entidad beneficiaria deberá manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este decreto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, la aceptación de la subvención concedida y de las presentes bases reguladoras, de acuerdo con el modelo que se le facilite por el órgano gestor.

Junto con la conformidad con la subvención y sus bases reguladoras, y en el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o se hubieren de modificar sus datos, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV 9324, de 25.04.2022), accediendo al siguiente enlace:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de conformidad se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la entidad interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se la tendrá por desistida, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a su percepción.

Novena. Obligaciones de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de esta subvención quedará obligada a:
a) Acreditar ante el órgano gestor de la subvención la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, así como los compromisos asumidos, de acuerdo con la memoria del proyecto presentado.
b) Facilitar al órgano gestor las tareas de seguimiento y control técnico de las actuaciones
c) Comunicar al órgano gestor de esta subvención la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente decreto. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
d) Someterse, de acuerdo con la normativa vigente, a las actuaciones de supervisión, seguimiento y control de subvenciones a efectuar por la Intervención General de la Generalitat, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como facilitar toda la información requerida tanto por el órgano gestor de la subvención como otros órganos fiscalizadores.
e) Cumplir con las obligaciones en materia de publicidad activa, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y otra legislación aplicable.
En consecuencia, deberá cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en las disposiciones anteriores en el caso de percibir durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de la propia página web de la entidad beneficiaria, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades

Privadas, de GVA abierta, a la cual se puede acceder en https: https://gvaoberta.gva.es/es/tep.
f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.
En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Presidencia de la Generalitat, y las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas Web oficiales para dar difusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite.
Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se deberá respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.
g) Comunicar al órgano gestor la información relativa a la organización de actos o eventos, así como las actuaciones de difusión de estos, y cualquier información relevante correspondiente a las actividades subvencionadas, al objeto de dotarles de la adecuada difusión y publicidad mediante los canales de que disponga la Presidencia.
h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la persona beneficiaria.
i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
k) Acreditar cualquier otra obligación impuesta por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Décima. Régimen y plazo de justificación de la subvención

1. La entidad beneficiaria estará obligada a justificar los gastos de la actividad que se correspondan con la ayuda recibida en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones mediante la presentación de la cuenta justificativa, acompañada de un informe de auditoría de cuentas suscrito por persona profesional inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, elegida por la Fundación Las Naves. El plazo máximo para la presentación de la justificación anual finalizará el 27 de diciembre para la subvención del año 2024, y el 15 de diciembre de los años 2025 y 2026, respectivamente.

2. En concreto, la cuenta justificativa contendrá como mínimo la siguiente documentación

a) Memoria relativa a la ejecución de las actuaciones subvencionadas
b) Memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de mantener a disposición del órgano gestor de la subvención las facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación de la memoria económica abreviada.

3. En todo caso, la memoria económica abreviada contendrá:
i. Relación detallada de los gastos incurridos por la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados por tipología de gasto, con identificación de persona o empresa acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe (indicando el importe total, IVA excluido, el importe imputado a la subvención, IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA) y fecha de emisión, así como fecha de pago de las mismas.

ii. En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
iii. Declaraciones responsables de la entidad beneficiaria con indicación de los resultados obtenidos realizados al amparo de esta subvención.
iv. En caso de que la actividad subvencionada se financie, además de con la presente subvención, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, deberá aportarse declaración responsable que contenga una relación detallada de las mismas, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
v. Certificaciones acreditativas de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales, y ante la Seguridad Social
vi. Declaración responsable del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

vii. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, deba haber solicitado la beneficiaria.

4. La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de quien realice la auditoria cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente.

5. Las facturas correspondientes a los gastos corrientes imputados a esta subvención se ajustarán a lo establecido en el Real decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases reguladoras. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en la fecha de finalización del plazo de justificación, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

7. La entidad beneficiaria quedará obligada a hacer constar, en todas las facturas y documentos que obren en su poder y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales de que se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía en que resulten afectados por la subvención concedida.
La referida obligación les será exigible, cualquiera que sea el formato en que se haya creado o formalizado el documento o factura y conllevará la obligación de conservación de los mismos durante el plazo que disponga la administración para revisar la subvención concedida y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas surgidas de la concesión, debiendo garantizarse a la persona auditora y, en su caso, al órgano gestor de las ayudas, el acceso a las mismas y la comprobación de su estampillado.
Especialmente, quedará obligada la entidad beneficiaria a hacer constar los referidos extremos cuando pretendan hacer uso de la misma factura o documento en la justificación de cualquier otra ayuda o subvención, en cuyo supuesto deberá manifestar expresamente que la documentación justificativa del gasto se ha presentado o utilizado previamente para acreditarlo en una subvención.

8. La falta de cumplimiento de tales obligaciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, de acuerdo con lo dispuesto

en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Undécima. Informe de auditoría

1. La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa será designada por la entidad beneficiaria.

2. Quien lleve a cabo la auditoría emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

3. Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:
a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
c) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de las acreedoras y de los documentos -facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la base quinta del presente decreto; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las presentes bases reguladoras; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.
f) También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.
g) Que las entidades beneficiarias disponen de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la empresa proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
h) Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada o que, en su caso, estas subcontrataciones han sido autorizadas.
i) Que se han cumplido las obligaciones de publicidad activa.
j) Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.
k) Que las facturas y documentos que hayan servido para justificar el gasto subvencionado han sido marcadas, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, con objeto de reflejar que las mismas se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía que se imputa a la subvención concedida.
l) Acreditación del pago de las facturas dentro del plazo de justificación, o en su caso, certificación de pagos pendientes de gastos devengados.

4. Al término de su trabajo quien realice la auditoría solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona auditora

sobre los procedimientos realizados. La carta formará parte de la justificación de la subvención.

Duodécima. Forma de pago de la subvención

1. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine, una vez recibida la justificación y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y a petición de la entidad beneficiaria, podrá anticiparse un 30% del importe anual de la subvención, después de su concesión, de acuerdo con lo que establece el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. Las cantidades entregadas anticipadamente y no justificadas deberán ser reintegradas por medio de cheque nominativo conformado o bancario, a nombre de la Presidencia de la Generalitat. La Administración deberá calcular los intereses de demora desde el momento en que se haya producido el pago efectivo de la ayuda hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Decimotercera. Minoración, anulación y reintegro de la subvención

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad mencionada.

2. La presentación extemporánea de la justificación, sin que se hubiera solicitado y concedido prórroga expresa y en plazo, dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la entidad interesada, será resuelto por la persona titular del órgano gestor de la subvención.

4. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades, tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, mediante incoación por el órgano competente de un procedimiento sancionador.
En el mismo sentido se procederá ante cualquier incumplimiento que pueda constituir un ilícito administrativo, según lo establecido en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo, en el supuesto de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se procederá a pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se suspenderá el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal

5. La Presidencia podrá realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

6. El procedimiento de revocación, total o parcial, lleve o no implícito el reintegro de subvenciones, se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. Protección de datos

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales (BOE 294, 06.12.2018) y otras disposiciones aplicables, los datos de carácter personal proporcionados serán tratados por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
Las entidades podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante la Presidencia de la Generalitat, en tanto que gestiona estas ayudas, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

Decimoquinta. Plan de control

Para la correcta y efectiva comprobación material de la realización de la actividad subvencionada y del cumplimiento de la finalidad de la ayuda, los proyectos subvencionados en las presentes bases reguladoras estarán sometidos a las actuaciones de control que se incluyan en el correspondiente plan que desarrolle la dirección general con competencia en proyectos estratégicos.
En este sentido, la dirección general competente en proyectos estratégicos deberá elaborar un plan de control conforme a lo previsto en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

ANEXO II
Actividad subvencionada: Puesta en marcha del Centro de Excelencia de Deporte, Entretenimiento y Media.

A continuación, se resumen las actividades que se llevarán a cabo para la puesta en marcha del Centro de Excelencia de Deporte, Entretenimiento y Media durante el período 2024-2026, conforme a la memoria presentada por la Fundación Las Naves.

Plan de acción para el año 1

1. Las acciones del año 1 se centran en:

1.1. Desarrollo del plan estratégico y del plan de trabajo operativo del centro.
1.1.1. Plan de acción operativo y plan de comunicación, plan de captación de cooperación público-privada.

1.2. Arranque de las colaboraciones entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia y agentes del ecosistema innovador-emprendedor tecnológico, centrados principalmente en las áreas de:
1.2.1. Soporte al plan de desarrollo de las federaciones deportivas aprobado por la Dirección General de Deporte
1.2.2. Soporte al Clúster de la Industria del deporte en los aspectos de apoyo a la “digitalización de empresa locales, regionales” y apoyo al plan de expansión internacional.
1.2.3. Soporte al plan de apoyo al alto rendimiento de la Generalitat, en especial en el apoyo a la identificación y testeo de soluciones tecnológicas de aplicación a la mejora del alto rendimiento de los deportistas que forman parte de la representación de la Comunitat Valenciana en competiciones nacionales e internacionales.

Plan de acción para el año 2
Una vez en funcionamiento el centro, se pasará a una fase de mayor captación de cooperación público-privada y por ello, el plan de acción se articula de la siguiente forma:

2. Las acciones del año 2 se centrarán por tanto en:

2.1. Puesta a punto del Centro, procesos de selección de personal y arranque de la actividad.
2.1.1. Contratación de personal: mínimo de 3 personas a inicio del año 2 para la dirección del centro y primeras acciones de dinamización y coordinación.
2.1.2. Contratación de personal: hasta 8 personas a partir de septiembre del año 2 para el desarrollo de proyectos y el acompañamiento de las acciones lanzadas durante el año.
2.1.2.1. Integración del área de personas tecnólogas
2.1.2.2. Interacción del área de comunicación de resultados de proyectos.
2.1.2.3. Integración del área de captación de proyectos en cooperación público-privada.

2.2. Puesta en marcha de dos grandes proyectos “tractores” en cooperación público-privada que activen como mínimo dos acciones:
2.2.1. Programa de apoyo a pymes y grandes compañías locales con capacidades de actuar de tractores en grandes proyectos de tecnología, deporte, entretenimiento y media para implicar al ecosistema local, regional, nacional e internacional con impacto en Valencia (por ejemplo, a través de testeo de tecnologías en el entorno del SandBox urbano de la ciudad, entre otros que puedan surgir en el ámbito de la Comunitat Valenciana, Alicante+Castellón).
2.2.2. Lanzamiento de al menos un programa de acompañamiento a startups del ecosistema tecnológico innovador, donde poder transferir buenas prácticas y conocimientos concretos a través de programas de mentorización.

2.3. Puesta en marcha de acciones de acompañamiento a eventos internacionales sectoriales. Esta acción se realizará en cooperación con IVACE y no será liderada por este “centro”, pero sí que estará en la hoja de ruta su colaboración con el resto de los agentes locales.

2.4. Puesta en marcha de una estrategia conjunta con la oficina de Invest in Valencia, donde las acciones de “captación de inversión” estén 100% alineadas con la visión de ciudad y con la

visión que se marque desde la Generalitat.

2.5. Activación de una cooperación directa con REDIT, como activo de la Comunitat Valenciana, donde el ámbito del deporte, el entretenimiento y la comunicación ya se está trabajando desde diferentes ámbitos entre los centros tecnológicos.

2.6. Puesta en marcha de acciones formativas sectoriales, en colaboración con el resto de las acciones de Valencia Innovation Capital.

2.7. Fortalecer la captación de proyectos en cooperación público-privada en tecnologías asociadas a la producción de contenidos como base del entretenimiento, con capacidad de transferencia a otros sectores de interés para la Comunitat Valenciana
2.7.1. Producción audiovisual
2.7.2. Automatización e integración de Inteligencia Artificial en proceso de producción automatizada.
2.7.3. Procesos de mejora del contenido publicitario en contenido digital de forma selectiva y automatizada (perfilado de usuarios, perfilado de marcas, optimización del ROI, etc.).

2.8. Fortalecer la alianza con el clúster de la industria de la Comunitat Valenciana, a través de apoyo a los programas de expansión internacional.
2.8.1. Optimizar la cooperación con grandes empresas tractoras de la industria del deporte y el entretenimiento para que las empresas locales y regionales pueda acceder a mercados o eventos de proyección internacional.
2.8.1.1. Estas acciones se desarrollarán siempre en cooperación con la Generalitat, en concreto con las direcciones generales competentes en las materias de industria, innovación y deporte.
2.8.2. Optimización en el apoyo a los servicios locales y regionales de contratación de soluciones tecnológicas con impacto en las áreas de actuación, mediante el apoyo “técnico” en la preparación de pliegos técnicos de contratación, procesos de preparación y ejecución de procesos de compra pública de innovación (por ejemplo, apoyando los procesos de análisis de madurez de mercado y soluciones, estudios de estado del arte tecnológicos, estudio de consultas preliminares al mercado, etc.).

2.9. Desde el punto de vista de actividad en grandes eventos deportivos en el año 2025, se llevará a cabo la integración de, como mínimo, la cooperación en testeo de soluciones tecnológicas en 4 eventos deportivos identificados como de interés entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València.

2.10. Activación con el ecosistema de universidades, a partir de la creación de programas orientados a la relación con los centros de investigación, donde las tecnologías están en fase más temprana (establecimiento de alianzas a nivel de tecnologías de laboratorio que necesitan salir a la luz a través de acciones piloto, donde los eventos deportivos puedan ser una puerta de testeo y visibilidad).

Plan de acción para el año 3

El centro estará en funcionamiento y preparará su fase de expansión, por lo que, además de potenciar la cooperación público-privada, preparará su salida del entorno del edificio de La Harinera para pasar a un espacio de mayor dimensión y mayor capacidad de interacción local, regional e internacional.

3. Las acciones del año 3 se centrarán por tanto en:

3.1. Maximizar la cooperación público-privada, garantizando el impacto de la inversión realizada por las administraciones públicas en la movilización del ecosistema local, la creación de valor a través de puestos de trabajo de calidad y en la captación de recursos económicos directos a través de la contratación de productos y servicios de las empresas de Comunitat Valenciana.

3.2. Fortalecimiento de la Marca “Valencia” como centro de testeo de tecnologías al servicio del

deporte, el entretenimiento y la comunicación.

3.3. Garantizar la supervivencia del centro en base a la captación de fondos privados, mediante la aportación por generación de proyectos.
3.3.1. Importante reflejar que el año 3 es clave para trabajar la garantía de supervivencia del centro.

3.4. Maximizar la implantación de tecnologías desarrolladas en el centro en los grandes eventos deportivos de la Comunitat Valenciana.

3.5. Garantizar la transferencia de resultados de los proyectos realizados al ecosistema de empresas regional.

3.6. Garantizar la transferencia de resultados a la ciudadanía a través de acciones de divulgación de los resultados de la actividad de centro.